



José María Castillo López, Secretario General del INAEM y Secretario del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, celebrado el 17 de diciembre de 2020, aprobó la reforma del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.

Como consecuencia de dicho Acuerdo, se dispone la reforma del Reglamento para reforzar la **paridad en la representación y la garantía de representatividad de los distintos sectores**, en las vocalías del Consejo Estatal.

En su virtud, el Pleno del Consejo Estatal acordó:

Primero.- Introducir el artículo 8.2 en el Reglamento con el siguiente texto:

8.2. El INAEM podrá solicitar la designación de un vocal suplente con objeto de hacer efectivo el cumplimiento del principio de composición equilibrada establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Segundo.- Introducir el artículo 19 en el Reglamento con el siguiente texto:

Artículo 19. Composición

La composición de la Comisión Ejecutiva deberá garantizar la representación de todos los sectores artísticos, empleando, a tal efecto, los sistemas de votación adecuados para la garantía de dicha representatividad.

Tercero.- Aprobar la versión consolidada del Reglamento, cuyo texto se inserta como anexo a la presente certificación del Acuerdo.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2020.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL

José María Castillo López
Secretario General del INAEM



ANEXO

VERSIÓN CONSOLIDADA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

17 de diciembre de 2020

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música es un órgano colegiado interministerial, de carácter consultivo, asesor y de participación, de los contemplados en el artículo 39 de la *Ley 6/1997, de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado*, adscrito al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en lo sucesivo, INAEM) que tiene como cometido canalizar la participación y la colaboración de los sectores de las artes escénicas y musicales y de las distintas Administraciones Públicas con competencias en esta materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, por el que se regulan los órganos de participación y asesoramiento del INAEM.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. El Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música se regirá por el Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, por el que se regulan los órganos de participación y asesoramiento del INAEM y por lo establecido en el presente Reglamento de Funcionamiento.
2. En su defecto, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al funcionamiento de los órganos colegiados.
3. En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno, de la Comisión Ejecutiva o de los Consejos Artísticos de la Música, la Danza, el Teatro y el Circo.

Artículo 3. *Sede.*

FIRMADO

JOSE MARIA CASTILLO LOPEZ - 2020-12-18 10:35:07 CET, cargo=SECRETARIO GENERAL

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_GQG7N7M74LKAPVFBT9DBUKVJBXXA en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La sede del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música será la del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, sito en la Plaza del Rey 1. 28004, Madrid.

No obstante, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en otro lugar si así lo determina el Pleno a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO II

Composición del Consejo Estatal

Artículo 4. *Composición.*

El Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música está integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y las Vocalías a las que se hace referencia en el Real Decreto 497/2010, de 30 de abril.

Sección 1ª La Presidencia

Artículo 5. *La Presidencia.*

1. La Presidencia del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música será ejercida por la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, así como fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes en el ámbito de sus competencias.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Estatal y velar por la ejecución de los mismos.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección 2ª La Vicepresidencia

FIRMADO

JOSE MARIA CASTILLO LOPEZ - 2020-12-18 10:35:07 CET, cargo=SECRETARIO GENERAL
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_GQG7N7M74LKAPVFBT9DBUKVJBXXA en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

Artículo 6. *La Vicepresidencia.*

1. Ostentará la Vicepresidencia del Consejo Estatal la persona titular de la Dirección General del INAEM.
2. Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Sustituir a la persona titular de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, asumiendo todas las funciones que corresponden a ésta, siendo en tal caso de aplicación las previsiones contenidas en el artículo anterior.
 - b) Llevar a cabo los cometidos que la Presidencia expresamente le delegue.
 - c) Presidir la Comisión Ejecutiva.
 - d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección 3ª *Las vocalías*

Artículo 7. *Las Vocalías.*

Integrarán el Consejo Estatal las vocalías mencionadas en el artículo 8 del Real Decreto de órganos de participación y asesoramiento del INAEM y que han sido nombradas por la *Orden CUL/2029/2010, de 21 de julio, por la que se nombran vocales del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.*

Artículo 8. *Mandato y renovación.*

1. Las vocalías a las que se refiere el apartado a) del artículo 8 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, son nombradas por un periodo de tres años, siempre y cuando en ese periodo se mantengan las condiciones de representatividad descritas en ese apartado.
2. El INAEM podrá solicitar la designación de un vocal suplente con objeto de hacer efectivo el cumplimiento del principio de composición equilibrada establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. Para sucesivas renovaciones del Consejo Estatal, el INAEM propondrá a la Comisión Ejecutiva las organizaciones, asociaciones y federaciones del sector que habrán de formar parte del mismo, y éstas a su vez designarán a sus representantes al menos con dos meses de antelación a la fecha en que el Consejo Estatal deba renovarse.
4. Estas propuestas se elevarán a la persona titular del departamento de Cultura para su nombramiento mediante Orden Ministerial.

5. Los nombramientos y ceses serán publicados en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.
6. Las vocalías correspondientes a los apartados b), c) y e) del artículo 8 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, serán renovadas cada tres años a propuesta de las instituciones a las que representan, siguiendo el procedimiento establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo.
7. Las vocalías correspondientes al apartado d) se nombrarán por un período de tres años y se renovarán por terceras partes cada año.
8. Transcurrido el primer mandato de tres años, se renovará el tercio de las vocalías propuesto por la Presidencia y sometido a aprobación del Pleno. En años sucesivos se irán renovando del mismo modo el resto de las vocalías.

Artículo 9. Derechos y deberes de los vocales del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.

1. Los miembros del Consejo Estatal ostentarán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones convocadas de los órganos de los que formen parte.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto sobre los temas incluidos en el orden del día de las reuniones en las que participen así como requerir que su parecer conste en acta.
- c) Formular propuestas, observaciones y, en su caso, votos particulares.
- d) Recibir con la suficiente antelación información sobre los proyectos normativos y documentos que deban ser dictaminados o supervisados por la Comisión Ejecutiva o por el Pleno, así como de las actividades realizadas por el Consejo.
- e) Percibir las indemnizaciones por razón de servicio que les sean reconocidas de acuerdo con la normativa vigente.

Cualquier otro derecho que esté legal o reglamentariamente reconocido.

2. Los miembros del Consejo Estatal tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no les fuera posible.
- b) Participar, en su caso, en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes.

Artículo 10. Pérdida de la condición de vocal.

1. Los titulares de las vocalías perderán su condición de miembros del Consejo, además de por la terminación de su mandato, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- b) Revocación del mandato conferido, cuando se trate de representantes de las Administraciones Públicas.
- c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron.
- d) Renuncia.
- e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Alteración en la representatividad de las organizaciones, asociaciones y federaciones del sector.
- g) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2. En caso de que por las causas anteriores se pierda la condición de vocal, el propio vocal o entidad a la que represente, comunicará esta circunstancia a la Vicepresidencia del Consejo Estatal, para proceder al nombramiento del nuevo vocal de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, para cada tipo de vocalía.

Artículo 11. Régimen de sustituciones y suplencias.

1. Los vocales que pierdan su condición de miembros del Consejo Estatal por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior serán sustituidos por los vocales nombrados a tal efecto.

2. Los vocales sustitutos propuestos serán elevados por la persona titular de la Vicepresidencia o, en su caso, la Secretaría del Consejo Estatal, al titular del departamento de Educación, Cultura y Deporte para su nombramiento y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado y ejercerán su cargo hasta que finalice el mandato del vocal sustituido.

3. Cuando por cualquier razón justificada algún vocal titular de los contemplados en Artículo 8, apartados a), b), c) y e) del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, no pudiera asistir a alguna reunión del Pleno o de la Comisión Ejecutiva, deberá notificar previamente por escrito esta circunstancia a la Secretaría del Consejo Estatal, indicando en su caso, el vocal de la misma o institución que actuará como suplente. Los suplentes designados por las vocalías nombradas dentro del apartado a) del Artículo 8 del Real Decreto 497/2010 tendrán que ser miembros de la junta directiva de la entidad correspondiente.

Sección 4ª La Secretaría

Artículo 12. La Secretaría.



1. Ostentará la Secretaría del Consejo Estatal la persona titular de la Secretaría General del INAEM.
2. Corresponde a la Secretaría del Consejo Estatal el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Estatal por orden de la Presidencia.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Estatal y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Secretaría del Consejo será sustituida por la persona titular de la Subdirección General de Música y Danza o de la Subdirección General de Teatro del INAEM.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del Consejo Estatal

Artículo 13. *Funcionamiento del Consejo.*

El Consejo Estatal funciona en Pleno, en Comisión Ejecutiva y en Consejos Artísticos, además de las comisiones o grupos de trabajo que puedan crearse para la realización de estudios, proyectos y actuaciones de carácter específico o sectorial conforme al artículo 9.1 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril.

Sección 1ª El Pleno

Artículo 14. *Funciones.*

- a) Favorecer la comunicación, cooperación e intercambio de opiniones en el ámbito de las artes escénicas y musicales y canalizar las peticiones y propuestas del sector en sus relaciones con la Administración General del Estado.



- b) Prestar asesoramiento en el diseño, elaboración, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito de las artes escénicas y musicales que sean competencia del Estado.
- c) Emitir su parecer en la elaboración de proyectos normativos que se lleven a cabo en el ámbito de las artes escénicas y musicales en los que sea competente el Estado.
- d) Colaborar con otras instituciones y órganos de análoga naturaleza de ámbito internacional, autonómico o local, que desarrollen sus funciones en el ámbito de las artes escénicas y musicales, prestando especial consideración a la diversidad cultural y lingüística del Estado.

Emitir su opinión en todo cuanto se refiera a medidas de fomento, convocatorias públicas de subvenciones, política de cooperación, prioridades de apoyo a la industria cultural y su proyección internacional y demás actuaciones del INAEM en sus relaciones con otras Administraciones Públicas y con el sector privado.

- e) Formular consideraciones en relación con el papel de los centros de creación artística y otras unidades dependientes del INAEM en el marco del sector de las artes escénicas y musicales.
- f) Aprobar las medidas y propuestas elevadas por la Comisión Ejecutiva.
- g) Aprobar las renovaciones de vocalías en sucesivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
- h) Crear comisiones y grupos de trabajo a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- j) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para la adecuada consecución de sus fines.

Artículo 15. Convocatorias.

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de las vocalías del Pleno o de la Comisión Ejecutiva.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha y el lugar de su celebración e irá acompañada de la documentación para el conocimiento de los asuntos a tratar, que se remitirá con la suficiente antelación.

3. El orden del día, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de las vocalías, no podrá modificarse una vez iniciada la sesión, salvo que por mayoría de dos tercios se adopte una decisión al respecto.

4. Las sesiones del Pleno serán convocadas al menos con diez días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 16. *Constitución.*

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá que al inicio de la sesión se encuentren presentes la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o las personas que les sustituyan, y la mitad, al menos, de las Vocalías.

Artículo 17. *Votaciones.*

1. Una vez constituidas válidamente las sesiones, los acuerdos de los órganos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, a excepción de los supuestos contemplados en la disposición adicional segunda del presente reglamento.

2. El voto, que no será delegable, se ejercerá de alguna de las formas que se indican a continuación:

a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

b) Por votación ordinaria, a mano alzada o utilizando los medios técnicos oportunos para llevar a cabo las votaciones.

Artículo 18. *Votos particulares.*

Los vocales podrán presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría y anunciarlo siempre antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito a la Vicepresidencia del Consejo Estatal en el plazo de dos días hábiles.

Los vocales que hubiesen votado en contra, podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado ese derecho antes de concluir la sesión.

Asimismo, cualquier vocal puede requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario al acuerdo de la mayoría.

Sección 2ª La Comisión Ejecutiva

Artículo 19. *Composición*

La composición de la Comisión Ejecutiva deberá garantizar la representación de todos los sectores artísticos, empleando, a tal efecto, los sistemas de votación adecuados para la garantía de dicha representatividad.

Artículo 20. *Funciones.*

Corresponde a la Comisión Ejecutiva el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Pleno.
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo Estatal la convocatoria extraordinaria del Pleno.
- c) Coordinar la actuación de los Consejos Artísticos y de las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan.
- d) Elevar informes y propuestas al Pleno.
- e) Proponer al Pleno, en las circunstancias mencionadas en el artículo 12.3 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, la modificación del número de vocalías de los Consejos Artísticos.
- f) Aquellas otras funciones que el Pleno le delegue expresamente.

Artículo 21. *Convocatorias.*

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta de la Presidencia o de dos terceras partes de sus miembros.

La convocatoria se realizará al menos con diez días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 22. *Constitución.*

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá que al inicio de la sesión se encuentren presentes, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, del titular de la Secretaría y de la mitad, al menos, de sus miembros.



Sección 3ª Actas

Artículo 23. Actas.

1. De las reuniones del Pleno, de la Comisión Ejecutiva y de los Consejos Artísticos, se levantará acta por las personas que en cada caso ostenten la condición de secretario o secretaria. En ellas se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Cualquier miembro de los órganos del Consejo mencionados en el apartado anterior podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del órgano correspondiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 4ª Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 24. Comisiones y grupos de trabajo.

La creación de estas comisiones o grupos de trabajo será aprobada por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva y respetará los criterios de proporcionalidad y representatividad en el mismo. Estas comisiones tendrán la composición, funciones y duración que en cada caso se determine por Acuerdo del Pleno a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 25. Solicitud de información y documentos.

La Comisión Ejecutiva, a través de su Presidente, podrá recabar la información o documentación que considere necesaria para la emisión de dictámenes o informes a las entidades representadas en el propio Consejo Estatal o a cualquier entidad pública o privada con competencias en esta materia.

CAPÍTULO IV

Selección de los directores de los centros de creación artística

Artículo 26. Selección de los directores de los centros de creación artística del INAEM.

FIRMADO

JOSE MARIA CASTILLO LOPEZ - 2020-12-18 10:35:07 CET, cargo=SECRETARIO GENERAL
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_GQG7N7M74LKAPVFBT9DBUKVJBXXA en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



1. La selección de los candidatos a la dirección de los centros artísticos atenderá a principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad y concurrencia.
2. El INAEM elaborará y hará públicas las bases de la convocatoria en la que se indiquen los requisitos específicos exigidos a los candidatos para poder optar a la dirección de los centros de creación.
3. Las personas que opten a la dirección de los centros artísticos deberán cumplir los requisitos que se establezcan en los respectivos estatutos de organización y funcionamiento de cada uno de estos centros.
4. Los Consejos Artísticos sectoriales participarán en el proceso de selección de las candidaturas a la dirección de los centros de creación y gestión artística del INAEM prestando su asesoramiento sobre las candidaturas presentadas.

Disposición adicional primera. *Referencias genéricas.*

Todas las referencias a cargos o puestos para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda. *Aprobación y reforma del Reglamento.*

La aprobación y reforma del Reglamento de funcionamiento del Consejo requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música por mayoría absoluta de sus miembros.

FIRMADO

JOSE MARIA CASTILLO LOPEZ - 2020-12-18 10:35:07 CET, cargo=SECRETARIO GENERAL
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_GQG7N7M74LKAPVFBT9DBUKVJBXXA en <https://www.pap.hacienda.gob.es>